

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2629/1973, de 16 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Michel Jobert.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Michel Jobert,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LOPEZ BODO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Delegación en Córdoba del Patronato de Nuestra Señora de la Merced e informado por la Comisión Provincial de Libertad Condicional, a propuesta de esa Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 7 de diciembre de 1972 al penado Eduardo Llamas Bajo, en condena impuesta en causa número 80 de 1970 del Juzgado de Instrucción número 4 de Córdoba, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 a 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Fernando Santander Arribas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castilla: Carlos González Llanos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Juan Ruiz Carrillo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Carmelo Santana Suárez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Domingo Borromeo Hernández, Ramón Novoa Gómez.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Hilaria Sánchez Martín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: José Manuel González Lage.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Bautista Molla Doria.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Daniel Hernández Méndez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Francisco San Martín López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Agustín Antoñanzas Larrarte, Vicente Vivas López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.368, interpuesto por don Francisco Arés Vázquez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 501.368, interpuesto por don Francisco Arés Vázquez, Funcionario de la Administración de Justicia, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento del tiempo de servicios prestados por el interesado, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio pasado por la Sala Quinta, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arés Vázquez contra resoluciones de la Dirección General de Justicia de 12 de mayo y 31 de julio de 1971 que denegaron su petición de que le fueran reconocidos y computados a efecto de señalamiento y percepción de trienios el tiempo de servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia desde el 1 de julio de 1943 al 1 de julio de 1948 debemos revocar y revocamos en parte las resoluciones impugnadas que no aparecen ajustadas a derecho y, en su lugar, declaramos el del recurrente a que se le reconozca, a efectos de antigüedad y trienios de dicho tiempo de servicios el que corresponda desde la fecha en que cumplió los 18 años de edad hasta el 1 de julio de 1948, condeñando a la Administración a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la entera efectividad de este derecho, así como el abono de las diferencias dejadas de percibir por el concepto de trienios por este motivo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» extendida en tres hojas de papel de oficio, serie M, números 4.098.414, 4.098.408 y 4.098.415, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan V. Barquero.—Vicente González.—Eduardo de Nó Luis.—(Con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de Nó Luis, en la audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricados)».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio.

Ilmos. Seres: Vistas las Resoluciones del Ministerio de Industria de fechas 10 de abril y 5 de mayo de 1973, por las que se declaran la ampliación y modernización de frigoríficos

generales comerciales proyectadas por la Empresa «Frigoríficos de Premiá, S. A.», emplazada en Premiá de Mar (Barcelona) como «Frigoríficos Generales, Comerciales», así como a las nuevas plantas de frigoríficos del comercio mayorista, grupo II, de la Empresa «Fruteros Asturianos, S. A.», emplazadas en Torre de Segre y Torrelameo (Lérida) como «Frigoríficos del Comercio Mayorista», de los previstos en el decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el tercer cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Frigoríficos de Premiá, S. A.», de Premiá de Mar (Barcelona), y «Fruteros Asturianos, S. A.», de Gijón (Asturias), por las industrias indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1967.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Himos, Sres. Subsecretarios de Hacienda, y Economía Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1973, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| billete grande (1) | 58,61 | 58,61 |
| billete pequeño (2) | 55,60 | 56,61 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 3 dólares U. S. A.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| 1 dólar canadiense | 54,75 | 55,30 |
| 1 franco francés | 12,68 | 12,81 |
| 1 libra esterlina (3) | 136,33 | 137,69 |
| 1 franco suizo | 18,25 | 18,43 |
| 100 francos belgas | 144,18 | 145,62 |
| 1 marco alemán | 22,44 | 22,66 |
| 100 liras italianas (4) | 9,05 | 9,14 |
| 1 florin holandés | 20,53 | 20,74 |
| 1 corona sueca | 13,14 | 13,27 |
| 1 corona danesa | 9,48 | 9,57 |
| 1 corona noruega | 9,85 | 9,95 |
| 1 marco finlandés | 14,96 | 15,11 |
| 100 chelines austriacos | 303,89 | 306,93 |
| 100 escudos portugueses | 231,80 | 234,12 |
| 100 yens japoneses | 20,62 | 20,83 |

Otros billetes:

| | | |
|----------------------------------|---------------|--------|
| 1 dirhan | 12,68 | 12,81 |
| 100 francos C. F. A. | 25,27 | 25,52 |
| 1 cruceiro | 7,47 | 7,54 |
| 1 peso mejicano | 4,20 | 4,24 |
| 1 peso colombiano | 1,63 | 1,65 |
| 1 peso uruguayo | 0,04 | 0,05 |
| 1 sol peruano | 0,72 | 0,73 |
| 1 bolívar | 12,59 | 12,72 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | |
| 100 dracmas griegos | 174,30 | 176,04 |

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de agosto de 1973.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación instituida por don José María de la Puerta y de la Cruz y doña María Lourdes Salamanca Ramirez «Marqueses de Valenzuela» en Fuengirola (Málaga).

Himo, Sr.: Visto el expediente de clasificación de la institución denominada «Fundación de los Marqueses de Valenzuela», instituida en Fuengirola (Málaga), y

Resultando que por escritura pública de 18 de enero de 1968 otorgada en Alcobendas el día 18 de enero de 1961 ante el Notario don Nicolás Angulo García-Diego, del ilustrísimo Colegio de Madrid, con residencia en Miraflores de la Sierra, distrito de Colmenar Viejo, los cónyuges don José María de la Puerta y de la Cruz y doña María Lourdes Salamanca Ramirez de Haro, Marqueses de Valenzuela, constituyeron la institución de carácter permanente y particular denominada «Fundación de los Marqueses de Valenzuela»;

Resultando que conforme a sus estatutos esta fundación tiene por objeto y finalidad atender en lo posible las necesidades materiales de los pescadores de Fuengirola (Málaga), siendo beneficiarios de la misma los que siendo pobres y necesitados, habitualmente residen en dicha localidad;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido por 100 acciones del Banco Español de Crédito, con un valor efectivo según cotización en la Bolsa de Madrid de 17 de enero de 1961 de 188.750 pesetas, y un valor nominal de 25.000 pesetas, depositados a nombre del compareciente don José María de la Puerta y de la Cruz en el Banco Español de Crédito, Oficina central de Madrid;

Resultando que conforme a los Estatutos los miembros que integran el Patronato de la Fundación son los siguientes: Señor Cura Párroco de Fuengirola; el seglar que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta de Acción Católica de Fuengirola.